



Disponen que puente en construcción sobre el Río Cañete en la Autopista Cerro Azul - Ica, se denomine de manera complementaria como "Puente Henry Aramayo Pinazzo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 574-2010-MTC/02

Lima, 14 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los Reglamentos Nacionales de Jerarquización Vial y de Gestión de la Infraestructura Vial, aprobados por los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC y 034-2008-MTC, respectivamente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano competente sobre las carreteras que conforman la Red Vial Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 565-2010-MTC/02 se aprobaron los Lineamientos para la denominación complementaria de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras así como las demás estructuras que comprenden las mismas, por razones de homenaje, conmemoraciones u otros;

Que, los referidos lineamientos disponen que la denominación complementaria de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras así como las demás estructuras que comprenden las mismas, la realizará, de manera exclusiva, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se efectuará mediante una Resolución Ministerial, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 3;

Que, asimismo, se dispone que las solicitudes para denominación de vías y demás estructuras que comprenden las mismas que se encuentren en trámite ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos para tal fin; con excepción del plazo señalado en el numeral 3.5 del punto 3;

Que, mediante Carta No. C.591.10 del 25 de octubre de 2010 Concesionaria Vial del Perú S.A. ha solicitado a la Dirección General de Concesiones en Transportes, que el puente en construcción sobre el río Cañete, se designe como "Puente Henry Aramayo Pinazzo", en virtud a que dicha persona fue, en vida, un gran impulsor, desde el sector privado, de varios proyectos de infraestructura vial para el desarrollo del país;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante Memorándum No. 3603-2010-MTC/14 hace suyo y remite el Informe No. 467-2010-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en donde se señala que el puente sobre el Río Cañete tiene una longitud de 237 metros y está ubicado en el Km. 134+748 de la carretera Panamericana Sur, infraestructura nueva que forma parte de la autopista Cerro Azul – Ica, actualmente en ejecución a cargo de la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A., siendo que de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras, actualizado por Decreto Supremo No. 044-2008-MTC, el mismo forma parte de la Red Vial Nacional PE-1S entre el Sector: IV Cerro Azul (PE-24) – Pte. Río Cañete – IV Chincha (PE 26);

Que, asimismo señala que la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante Memorándum Múltiple No. 043-2010-MTC/25 ha acogido la propuesta por lo cual ha solicitado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles la tramitación del dispositivo correspondiente a fin de nominar a dicha obra;

Que, mediante Memorándum No. 3720-2010-MTC/14 la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles sustenta la denominación de la referida obra como "Puente Henry Aramayo Pinazzo" en mérito de las labores que dicho profesional ha desempeñado durante su vida, destacando, entre otras, su permanente impulso a la construcción en el sector transporte así como la promoción de las concesiones en las redes viales del país y el desarrollo del sector construcción, solicitando se tramite el dispositivo correspondiente;

Que, por las razones expuestas, resulta viable la denominación complementaria de "Puente Henry Aramayo Pinazzo" al puente actualmente en construcción sobre el Río Cañete ubicado en el Km. 134+748 de la carretera Panamericana Sur;

Que, estando a lo opinado por la Dirección General de Concesiones en Transportes y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y;

De conformidad con la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial No.565-2010-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el puente en construcción sobre el Río Cañete, ubicado en el Km. 134+748 de la carretera Panamericana Sur en la Autopista Cerro Azul - Ica se denomine de manera complementaria como "Puente Henry Aramayo Pinazzo"; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La denominación complementaria de "Puente Henry Aramayo Pinazzo" deberá consignarse en toda documentación que se refiera a dicha obra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

578280-1

Implementan régimen de excepción en la evaluación de la aptitud psicossomática para licencias de conducir de peruanos en el extranjero

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3334-2010-MTC/15

Lima, 25 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No 040-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, el cual tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a una licencia de conducir vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional y su clasificación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del citado Reglamento, los peruanos que se encuentren en el exterior pueden realizar los trámites de obtención, revalidación y duplicado de Licencias de Conducir ante la Oficina Consular Peruana, conforme al Convenido que suscriban para ese fin el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, a efectos de viabilizar lo señalado en el considerando precedente, la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento antes citado, creó un régimen de excepción para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la evaluación de la aptitud psicossomática de los peruanos en el extranjero;

Que, asimismo la referida disposición complementaria final, dispuso que mediante Resolución Directoral la Dirección General de Transporte Terrestre, establecerá los exámenes médicos necesarios para este caso, así como la forma en que los mismos serán cumplidos, en el marco de este régimen de excepción;

Que, en consecuencia, es necesario expedir la correspondiente resolución a fin de implementar el citado régimen de excepción;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes



y Comunicaciones; la Ley N° 27181; Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Evaluación de aptitud psicossomática de los peruanos en el extranjero.

La evaluación psicossomática para licencias de conducir de los peruanos en el extranjero comprende los siguientes exámenes:

- a) Examen clínico de medicina general, que incluirá la determinación del grupo y factor sanguíneo.
- b) Examen de oftalmología.
- c) Examen de otorrinolaringología.

La designación de los profesionales encargados de la evaluación psicossomática será conforme a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial No. 562-2009-MTC/01.

Artículo 2.-. Determinación de la aptitud psicossomática de los peruanos en el extranjero.

Los exámenes señalados en el artículo precedente, serán realizados conforme a los criterios establecidos en el país donde se realiza el trámite correspondiente de licencia de conducir, determinándose al postulante APTO o NO APTO de acuerdo a los indicados criterios.

En los países donde la realización de los referidos exámenes no es requisito para la obtención de la licencia de conducir, será suficiente, que el postulante

sea declarado APTO o NO APTO conforme al criterio del profesional que realice los mencionados exámenes.

Artículo 3.- Certificado de aptitud psicossomática

El certificado que acredite que el postulante ha aprobado los exámenes médicos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución forma parte del respectivo expediente de tramitación, por lo que deberá contar con la legalización consular correspondiente.

Artículo 4.- Autorización o denegatoria de donación de órganos

En la solicitud de tramitación de licencia de conducir, el peruano en el extranjero deberá, expresamente, manifestar su autorización o denegación de la donación de órganos en caso de muerte. Dicha manifestación será exigida únicamente cuando no conste en la licencia de conducir anterior.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y su anexo, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

578281-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

LA DIRECCIÓN